

Montevideo, 29 NOV 2005

VISTO: La gestión de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que sean declarados monumentos históricos nacionales, dos sitios con grabados rupestres ubicados: uno de ellos en el Km. 61 de la ruta 31, al norte de la misma, padrón N° 2.460, 4 Sección Catastral del departamento de Salto y el otro en la cuenca del Arroyo Valentín Grande, padrón N° 6.793, 4 Sección Catastral del mismo Departamento. -----

RESULTANDO: I) El arte rupestre, conformado por las pinturas (pictografías) y los grabados (petroglifos) realizados sobre la superficie de las rocas, es representación de elementos ideológicos y producto de códigos particulares de las comunidades culturales del pasado prehistórico.-----

II) En la actualidad estas representaciones rupestres son los testimonios que se han preservado de las etnias que ocuparon este territorio y su estudio, junto con el de otros vestigios arqueológicos, nos permiten aproximarnos al conocimiento del comportamiento del hombre del pasado.-----

III) Los grabados de dichos sitios arqueológicos fueron realizados en afloramientos de arenisca silicificada, sobre superficies planas, presentan una predominante tendencia a un patrón de diseños de tipo abstracto, con motivos geométricos. Algunos grabados aparecen aislados y otros en conjuntos, integrados a otros artefactos arqueológicos que indican las múltiples funciones de estos complejos sitios arqueológicos.-----

IV) El arte rupestre se destaca por su significativo aporte al estudio de la prehistoria de nuestro país en el plano simbólico-ideológico.-----

CONSIDERANDO: I) La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, entiende que las representaciones de arte rupestre son testimonios del proceso prehistórico de nuestro país y, como tales, son un patrimonio cultural no renovable que debe ser protegido ante el riesgo que las transformaciones lo destruyan irreversiblemente, sugiriendo proteger un radio de 400 metros a partir del centro del afloramiento soporte de los grabados, para cada uno de los Sitios.-----

II) El Poder Ejecutivo, animado del propósito de preservar los bienes culturales como soporte de investigaciones científicas del presente, y con el compromiso de transmitirlos hacia las generaciones futuras para que accedan y valoren este patrimonio cultural, procederá a la declaración de monumento histórico conforme lo solicitado.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo dispuesto en la ley 14.040 del 20 de octubre de 1971, y el Decreto Reglamentario 536/72 de 1° de agosto de 1972,-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) **DECLÁRANSE** monumento histórico nacional, los sitios arqueológicos con manifestaciones rupestres que se ubican: uno de ellos en el Km. 61 de la ruta 31, al norte de la misma, padrón N° 2.460, 4ª Sección Catastral del Departamento de Salto; y el otro en la cuenca del Arroyo Valentín Grande, padrón N° 6.793, 4ª Sección Catastral del mismo Departamento.-----


2º) **LA PROTECCIÓN** de los monumentos históricos, comprende un radio de 400 metros a partir del centro del afloramiento soporte de los grabados, para cada uno de los sitios; e implica que no se podrá realizar intervención de especie alguna en la zona de protección del monumento, así como en las manifestaciones rupestres objeto de la declaratoria, sin la autorización previa de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación. -----

3º) **COMUNÍQUESE** al Ministerio de Educación y Cultura, al Registro de la Propiedad Inmueble de Salto, al Ministerio de Industria Energía y Minería (DINAMIGE), al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (DINAMA), a la Dirección del Catastro Nacional y a la Dirección de Catastro Departamental de Salto, a la Intendencia Municipal de Salto, a la Junta Departamental de Salto, al propietario del padrón N° 2.460 de la 4ª Sección Catastral de Salto, al propietario del padrón N° 6.793 de la 4ª Sección Catastral de Salto y a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación. -----

4º) **PASE**, a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para su registro y posterior archivo.-----

2025/06205


JORGE BROVETTO
MINISTRO


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República